



NUE 13-FR-2023

**XXXX XXXX contra Ministerio de Salud -MINSAL-
Desistimiento**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

I. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, **XXXX XXXX XXXX** remitió a este Instituto, solicitud ante la supuesta falta de respuesta por parte del oficial de información del **Ministerio de Salud -MINSAL-**, respecto de su solicitud de información interpuesta el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, según lo alegado.

La información solicitada por el ciudadano consiste en: *“1) Copia de los documentos de solicitud de aprobación y notificaciones de aprobación de las instituciones involucradas relacionadas al puesto de Jefatura Departamento de Mantenimiento del Hospital Nacional de La Unión en 2020; y, 2) Copia de los documentos de solicitud de aprobación y notificaciones de aprobación de las instituciones involucradas relacionadas a la última contratación de personal para el puesto de Técnico en Mantenimiento III del Hospital Nacional de La Unión”*.

II. Ahora bien, el diecinueve de junio del dos mil veintitrés, **XXXX XXXX XXXX XXXX**, remitió un correo electrónico, en el cual informó a este Instituto que el oficial de información del **MINSAL** le remitió una resolución -entendiéndose a su solicitud de información-; por consiguiente, solicitó detener el proceso de la solicitud de falta de respuesta interpuesto en fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

En relación al párrafo anterior, al haber manifestado el ciudadano la entrega de la resolución emitida por el oficial de información del **MINSAL** con respecto a su solicitud de información; y haber expresado su deseo de desistir el presente caso, trae como consecuencia la desaparición del objeto de la falta de respuesta. En consecuencia, este Instituto considera procedente decretar el desistimiento de la solicitud por falta de respuesta presentada ante este

Instituto, en los términos que señala el art. 115 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-.

No obstante lo anterior, este Instituto considera oportuno hacer de conocimiento al ciudadano **XXXX XXXX XXXX XXXX** que, en el caso de no encontrarse conforme con la respuesta emitida por el oficial de información del **MINSAL**, puede interponer recurso de apelación -de ser procedente-, en los términos establecidos en los arts. 82, 84 de la LAIP; 54 de su Reglamento -RELAIP-; y 125 y 135 de la LPA.

III. Por tanto, con base a las razones anteriormente expuestas y disposiciones citadas, en consonancia con los arts 6 y 85 de la Constitución de la República de El Salvador -Cn.-; 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **RESUELVE:**

a) Tener por recibida la solicitud presentada por **XXX XXXX XXXX XXXX** en fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.

b) Tener por recibido el correo electrónico remitido por **XXXX XXXX XXXX XXXX** en fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

c) Tener por desistido el presente procedimiento de falta de respuesta, por los motivos expuestos en la presente resolución.

d) Trasladar definitivamente el presente expediente al archivo institucional.

Notifíquese. –

R. GOMEZ, A. GREGORI, D.H.S

PRONUNCIADO POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN